NEPR

Received:

Sep 28, 2026

4:51 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARTA MARTINEZ TEJADA **Querellante** **V.** LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **Querellados**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0405 **ASUNTO:** Querella facturación

MOCIÓN SOLICITANDO DESESTIMACIÓN

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN, las partes promovidas LUMA Energy**, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC** ("LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, sin someterse a la jurisdicción, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I- TRACTO PROCESAL

Este recurso se presentó en el Negociado de Energía el 28 de agosto de 2026. Según el recurso y anejos, el querellante desea revisar la factura de 27 de marzo de 2026 en su cuenta de servicio eléctrico. Según la querella, se solicita se ajuste y/o elimine el cargo por irregularidad que surge de la factura de 27 de marzo toda vez que LUMA incumplió con notificar la carta de caso abierto dentro del término de treinta (30) días desde presentada la objeción. LUMA notificó dicha carta dentro del término requerido. Además, notificó carta de primer nivel, que es, la carta en la cual se notifica el resultado de la investigación. Sin embargo, el representante legal de la querellante, que no estaba autorizado en la cuenta, presentó reconsideración a la objeción. Ante esto, LUMA no consideró dicha carta y cerró la objeción en primer nivel. Posteriormente, la parte querellante, mediante representación legal, presentó la querella de epígrafe. Sin embargo, esta querella fue presentada transcurrido el término de treinta (30) días que tenía para presentar la querella al Negociado. Por lo cual, el Negociado carece de jurisdicción para atende esta querella.

El 27 de marzo de 2026 LUMA expidió factura de servicio eléctrico a la cuenta de la querellante, con un cargo de $31,911.92. por concepto de irregularidad. Véase factura *(Anejo 1)*.

El 22 de abril la querellante presentó objeción a dicha factura y LUMA le asignó el número OB20260422LhbJ. Véase registro de objeciones *(Anejo 2).* El 23 de abril LUMA notificó carta, en la cual le notificó sobre la apertura de la investigación a la objeción. Dicha carta fue enviada por correo electrónico a: martamartiez@gmail.com Este era el correo electrónico que correspondía a dicha cuenta al momento de enviarse la carta de 23 de abril de 2026. Se incluye carta de caso abierto *(Anejo 3).* El 11 de mayo cliente actualizó su correo electrónico. Se incluye contacto cliente de dicha fecha *(Anejo 4).* El 28 de mayo la querellante se presentó en una oficina de LUMA y se le informó que la objeción estaba abierta. Se incluye contacto al cliente *(Anejo 5)*. El representante legal de la querellante notificó a LUMA dos escritos el 5 de junio de 2026 en la cual, informó que asumía su representación legal y en la cual informó que LUMA no notificó carta de caso abierto dentro del término de treinta (30) días. Se incluyen cartas *(Anejos 6 y 7).* El 17 de junio LUMA notificó carta de primer nivel, en la cual informó el resultado de la investigación a la objeción. Véase carta *(Anejo 8).* El representante legal de la querellante notificó dos escritos el 6 de julio, uno reiterando la representación legal y otro solicitando reconsideración. Se incluyen ambos escritos *(Anejos 9 y 10).* El representante legal de la querellante no era persona autorizada en la cuenta. Por tanto, la reconsideración no fue considerada y la objeción fue cerrada en primer nivel el 9 de julio de 2026. El querellante, mediante representación legal, presentó la querella de epígrafe el 28 de agosto de 2026, transcurrido el término de treinta (30) días que tenía para acudir en revisión a este foro. Por tanto, el Negociado carece de jurisdicción para atender esta querella.

II. DERECHO APLICABLE A LA CONTROVERSIA

A. *Jurisdicción sobre la materia*

La *jurisdicción* es, según definido por nuestro Tribunal Supremo, el poder o autoridad que posee un foro para adjudicar casos o controversias.[1]. Quiere ello decir que para que un foro -sea tribunal o agencia administrativa- pueda atender y adjudicar un caso debe tener tanto jurisdicción sobre la materia como sobre las partes litigiosas.[2] Siendo así, los asuntos relacionados a la jurisdicción deben ser resueltos con premura por el foro adjudicativo, dado que ante la ausencia de ésta el único curso de acción posible es así declararlo y desestimar la causa de acción sin entrar

[1] *Ríos Martínez, Com. Alt. PNP v. CLE*, 196 DPR 289, 296 (2016).
[2] *Shell v. Srio de Hacienda*, 187 DPR 109, 122 (2012).

en los méritos de esta.[3] Ello debido a que la falta de jurisdicción no puede ser subsanada, y el foro está impedido de asumirla donde no existe.[4]

En el caso particular de la *jurisdicción sobre la materia*, ésta "se refiere a la capacidad del tribunal para atender y resolver una controversia legal".[5] Solo el Estado, a través de sus leyes, puede otorgar o privar de jurisdicción sobre la materia a un tribunal o agencia administrativa.[6]

Por otra parte, nuestro Tribunal Supremo ha reiterado que la falta de jurisdicción sobre la materia conlleva las siguientes consecuencias inexorablemente fatales:

> (1) no es susceptible de ser subsanada; (2) las partes no pueden voluntariamente conferírsela a un tribunal como tampoco puede éste abrogársela; (3) conlleva la nulidad de los dictámenes emitidos; (4) impone a los tribunales el ineludible deber de auscultar su propia jurisdicción; (5) impone a los tribunales apelativos el deber de examinar la jurisdicción del foro de donde procede el recurso, y (6) puede presentarse en cualquier etapa del procedimiento, a instancia de las partes o por el tribunal *motu proprio*.[7]

B. Ley 57-2014 y Reglamentos

El artículo 6.27 (a) (5) de la Ley 57-14 establece que al notificar el resultado final de la investigación, la compañía de servicio eléctrico debe informar por escrito al cliente sobre su derecho de presentar un recurso de revisión ante el Negociado y una breve descripción de cómo presentar el recurso. Por otro lado, el artículo 6.27 (d) de la Ley 57-14 establece que al presentar su recurso, el cliente deberá demostrar al Negociado ha cumplido con los requisitos del artículo 6.27.

El Articulo 6.27 (a) de la Ley 57-2014 dispone que antes de acudir al Negociado para solicitar una revisión de la factura, el cliente debe agotar ante la compañía de servicio eléctrico el proceso administrativo informal que se describe en dicho artículo. Dicho proceso consiste en la presentación de una objeción a la compañía de servicio eléctrico dentro del término de treinta días de expedida la factura. Una vez notificada la objeción y depositado el pago promedio, la compañía tiene treinta días para iniciar su investigación. Luego, la compañía tiene sesenta días para notificar su determinación inicial. De dicha determinación, el cliente tiene veinte días para solicitar una

3 Véase *OCS v. CODEPOLA*, 202 DPR 842, 851-852 (2019).

4 Véase *S.L.G. Szendrey-Ramos v. F. Castillo*, 169 DPR 873, 883 (2007); *Souffront v. AAA*, 164 DPR 663, 674 (2005).

5 *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, 191 DPR 700, 709 (2014) (referencias omitidas).

6 *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, *supra*, pág. 708 (haciendo referencia a *Unisys v. Ramallo Brothers*, 128 DPR 842, 862 esc. 5 (1991)); D. Fernández Quiñones, *Derecho administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed, FORUM, 2013, pág. 582 (citado en *Rodríguez Rivera v. De León Otaño*, *supra*, pág. 709).

7 *Pagán v. Alcalde Mun. de Cataño*, 143 DPR 314, 326 (1997).

reconsideración. Posteriormente, la compañía tiene treinta días para notificar su última determinación. De allí, el cliente tiene treinta días para solicitar una revisión al Negociado. 22 LPRA sec. 1057z.

Por otro lado, si el cliente no paga la factura de luz y no utiliza el procedimiento informal de objeción de factura, la compañía tiene derecho a suspender el servicio eléctrico hasta que el cliente pague. Articulo 6.27 (f) de la Ley 57-2014.

Para fines de la Ley 57 un cliente es una persona natural o jurídica que consume o utiliza servicios eléctricos o energéticos. Artículo 1.3 (i) de la Ley 57. 22 LPRA sec. 1051a.

En dicho reglamento, se define "procedimiento administrativo informal" o "procedimiento informal" como el procedimiento establecido en dicho reglamento y en el Artículo 6.27 de la Ley 57. Además, incluye el proceso a seguir por personas y clientes sobre la objeción a las facturas y el procedimiento de suspensión de servicios. Asimismo, "cliente" o "consumidor" se define como cualquier persona natural o jurídica que haya solicitado y obtenido servicio de energía eléctrica de cualquier compañía. En la sección 2.02 del Reglamento 8863 se menciona que todo cliente debe agotar el procedimiento administrativo informal de objeción de factura previo a solicitar una revisión formal ante el Negociado.

Con relación a la carta de reconsideración, la sección 4.13 del reglamento 8863 establece que si el cliente está inconforme con la decisión inicial de la objeción a la factura podrá solicitar una reconsideración.

Por otra parte, la sección 5.01 del Reglamento 8863 de 1 de diciembre de 2016, "Reglamento sobre el procedimiento para la revisión de facturas y suspensión del servicio eléctrico por falta de pago" establece que:

> "Todo cliente que no esté conforme con la decisión final de la compañía de servicio eléctrico referente a una querella o una objeción de factura podrá iniciar un procedimiento formal de revisión ante la Comisión de Energía dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión final."

Con relación a la presentación de los recursos ante la consideración del Negociado de Energía, la Sección 3.04 del Reglamento 8543 dispone que:

> Toda querella o recurso para solicitar a la Comisión la revisión (i) de facturas de la AEE o de cualquier otra compañía, por servicio eléctrico […] **deberá ser presentada dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la AEE o la compañía de servicio eléctrico de la que se trate haya emitido su determinación final** sobre el asunto [énfasis suplido].[8] **En caso de que la AEE o la compañía de servicio de la que se trate no haya emitido una determinación final, el referido término comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que debió emitirse la decisión** [énfasis suplido].[9]

C. Moción de Desestimación

El Reglamento 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, **o además de presentar su contestación a una querella**, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada [énfasis suplido]. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

III. ANÁLISIS

La parte querellante presentó, por derecho propio, la objeción a la factura de 27 de marzo. Dicha presentación se hizo dentro del término de treinta (30) días de expedida la factura. El 23 de abril, LUMA notificó a la querellante carta de caso abierto dentro del término requerido. Dicha carta fue notificada a la querellante al correo electrónico que surgía de dicha cuenta. Posteriormente, la cliente se presentó a una oficina de LUMA y le confirmaron que el caso estaba abierto. Además, luego de la carta de caso abierto, la cliente solicitó que le cambiaran la dirección de correo electrónico. El 17 de junio LUMA notificó carta de primer nivel, en la cual LUMA

[8] Sección 3.04 del Reglamento 8543.
[9] Sección 3.04 del Reglamento 8543.

notificó carta sobre el resultado inicial de la investigación. No obstante, el representante legal de la querellante presentó el 6 de julio una reconsideración que no fue considerada. El representante legal de la querellante no era persona autorizada en la cuenta. Por ende, la objeción fue cerrada en primer nivel el 9 de julio. Esta querella fue presentada al Negociado el 28 de agosto, fuera del término de treinta (30) días. Por ende, este Negociado carece de jurisdicción para atender la querella.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente solicitamos al Negociado de Energía que declare ha lugar esta moción y en consecuencia desestime la Querella por falta de jurisdicción, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes que han comparecido recibirán notificación. Asimismo, se enviará copia de cortesía al Querellante a: batista.rafael24@gmail.com

Representación Legal de LUMA

f/Michelle M. Acosta Rodríguez

Lcda. Michelle M. Acosta Rodríguez
RUA Núm. 18239
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-3028
michelle.acosta@lumapr.com

Su factura de electricidad

Para el periodo del al

MARTINEZ TEJADA,MARTA
Su número de cuenta: 9043302000
Fecha de expedición de esta factura: 27 de marzo de 2026
Ciclo de facturación: 07

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$32,511.92	29 abr 2026	0 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA

No disponible | No disponible | No disponible

Mismo mes del año anterior | Mes anterior | Mes actual

Lectura estimada | Lectura actual

COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

No disponible
en comparación con el mes anterior

y

No disponible
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.0000

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 9043302000
Cantidad adeudada: $32,511.92
Fecha de vencimiento:
29 de abril de 2026

Cantidad incluida:

LS-3/27/26-693

MARTINEZ TEJADA,MARTA
URB CAPARRA TERRACE
1226 CALLE 4 SE
SAN JUAN PR 00921

00090433020001 003251192 003191192 4

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Servicio Residencial Para Proyectos Públicos – RH3
- Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional)
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA** (**5862**)
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

LS-3/27/26-693

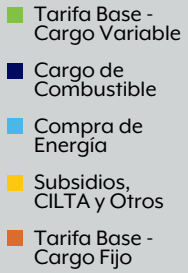
La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance *Pague Inmediatamente*		**$600.00**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$1,485.21*	
Pagos acreditados	*-$885.21*	
Cargos corrientes		**$0.00**
Irregularidades en el Consumo de Energia Electrica		**$31,911.92**
Cantidad Total Adeudada		**$32,511.92**

Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $900.00

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Numero Control	Fecha Objecion	Nombre	Cuenta	Tipo Formulario	Numero Factura	Razon Objecion	Explicacion	Fecha Factura
OB20260422LhbJ	22-APR-2026 11:29AM	MARTINEZ TEJADA,MARTA	9043302000	INTERNO	N/A	Cargos administrativos / misceláneos	SRA MARTA MARTINEZ OBJETA CARGOS IRREGULARIDAD EN SU CUENTA YA QUE ALEGA NO TENIA NADA CONECTADO DE MANERA INCORRECTA	27-MAR-2026 12:00AM

La gente primero. La seguridad siempre.

23 de abril de 2026

MARTINEZ TEJADA, MARTA
URB CAPARRA TERRACE
1226 CALLE 4 SE
SAN JUAN PR 00921

MARTAMARTIEZ@GMAIL.COM

Cuenta: **9043302000**
Número de objeción: **OB20260422LhbJ**
Fecha de factura objetada: **03-27-2026**
Cantidad de factura objetada: **$31,911.92**
Fecha de inicio de investigación: **04-23-2026**

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **Cargo administrativo o misceláneo** para el período del **03-27-2026.**

Su objeción cumple con los requisitos según lo establece el Reglamento del Negociado de Energía, su número de caso es el **9098489261.**

Luma Energy
Objetar Factura
Po Box 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Departamento de Facturación/Billing Services

KAS

Contacto de Cliente

Elemento Anterior | Elemento Siguiente | Deseleccionar | Grabar | Refrescar

Principal | Registro | Características | Portal de Contacto de Cliente

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE CLIENTE: MARTINEZ TEJADA,MARTA, 1226 C 4 SE, SAN JUAN, General / Propósito General Contactado 05-11-2025

ID DE CONTACTO DE CLIENTE *: 2788247047

ABIERTO: ☐

ID DE USUARIO: 110352 Suarez, Joshuan

ID DE PERSONA: 2786012000 — MARTINEZ TEJADA,MARTA - (787) 643-8778

ID DE CUENTA: 2105890932 — MARTINEZ TEJADA,MARTA, Residencial, $56.53, 2105890932,

ID DE PREDIO: 7043302005 — 1226 C 4 SE, SAN JUAN, PR, 00901

MÉTODO DE CONTACTO PREFERIDO:

FECHA/HORA DE CONTACTO *: 05-11-2025 / * 10:43:57AM

CLASE DE CONTACTO *: General

TIPO DE CONTACTO *: G — Propósito General

COMENTARIOS:

=MARTINEZ TEJADA,MARTA- DICE QUE HAY DIRECCION EN CUENTA ERRONEA- SE ASISTE =NO QUIERE VALIDAR POSTAL NI EMAIL- -MARTAMARTINEZ@GMAIL.COM-SE ACTUALIZA EMAIL- 9043302000 - TODO EN ORDEN SEGUN ELLA ALEGA - SE ORIENTA DE PERMISO DE USO Y O MUNICIPIO- -JCSB CIM=

REGISTROS RELACIONADOS

Contacto de Cliente

Elemento Anterior | Elemento Siguiente | Deseleccionar | Grabar | Refrescar

Principal | Registro | Características | Portal de Contacto de Cliente

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE CLIENTE MARTINEZ TEJADA,MARTA, 1220 C 4 SE, SAN JUAN, General / Propósito General Contactado 05-28-2026

ID DE CONTACTO DE CLIENTE * 2787368692

ABIERTO ☐

ID DE USUARIO 100234 Velazquez, Alondra

ID DE PERSONA 2786012000 MARTINEZ TEJADA,MARTA - (787) 643-8778

ID DE CUENTA 9043302000 MARTINEZ TEJADA,MARTA, Residencial, $32,726.87, 9043302000,

ID DE PREDIO 9043302007 1220 C 4 SE, URB CAPARRA TERRACE, SAN JUAN, PR, 00901

MÉTODO DE CONTACTO PREFERIDO

FECHA/HORA DE CONTACTO * 05-28-2026 / * 04:17:42PM

CLASE DE CONTACTO * General

TIPO DE CONTACTO * G Propósito General

COMENTARIOS TITULAR SE PRESENTA EN OFICINA SE LE ORIENTA QUE EL CASO SE VE QUE ESTA ABIERTO SE REFIERE AL AEREA DE PAGOS PARA PAGAR EL BALANCE CORRIENTE ,//AVJ014

LUMA ENERGY LLC
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Querellante*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Querellada***	**QUERELLA NÚM.: OB20260422LHbJ** **SOBRE: Impugnación de Factura**

ESCRITO ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL

AL HONORABLE DEPARTAMENTO:

COMPARECE la parte Querellante y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

1. Que al abogado suscribiente recientemente la han contratado en el caso de epígrafe para proveer la representación legal a la parte compareciente, y para la cual solicitamos de este Honorable Foro que acepte nuestra comparecencia.

2. Se informa que la dirección postal y física de la parte compareciente es la siguiente: Urbanización Caparra Terrace 1220 Calle 4 SE, San Juan, PR 00921.

2. Igualmente se solicita muy respetuosamente que se notifique de todo escrito, orden y notificación a las siguientes direcciones:

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
batista.rafael24@gmail.com

3. En vista de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Foro que tome conocimiento de lo aquí expuesto.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declara **CON LUGAR** el presente escrito, acepte la representación legal de la parte aquí compareciente notificándole de todo escrito u orden, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de junio de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com

LUMA ENERGY LLC
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Querellante*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Querellada***	**QUERELLA NÚM.: OB20260422LHbJ** **SOBRE: Impugnación de Factura**

SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE CARGO POR IRREGULARIDAD EN FACTURA

AL HONORABLE DEPARTAMENTO:

COMPARECE la parte Querellante y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

I. INTRODUCCIÓN

1. Para el 9 de abril de 2026, LUMA Energy LLC, (en adelante "LUMA" le notificó a la compareciente la factura correspondiente al mes de abril de 2026, en la cual incluyó la suma de $31,911.92 por concepto de cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica.

2. En fiel cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, el pasado 22 de abril de 2026, la Sra. Martínez presentó físicamente en las oficinas de LUMA, objeción a la factura en cuestión por alegado cargo irregular correspondiente al mes de abril de 2026.

3. En ese mismo día 22 de mayo de 2206, la Sra. Martínez pagó el balance correspondiente al consumo de la factura, por lo cual al reclamar la objeción formalmente, LUMA le asignó el número de querella OB20260422LHbJ.

4. En síntesis, la impugnación del cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica, se fundamentan en que se desconoce a cuál irregularidad hace alusión LUMA, ya que la compareciente no ha detectado alguna situación o irregularidad en dicho contador, ni tampoco se la ha notificado de alguna situación con el consumo energético.

5. Así las cosas, la parte Querellante solicita muy respetuosamente de este Honorable Foro, el **CIERRE y ARCHIVO** del cargo en cuestión por la suma de $31,991.92, toda vez que según el ordenamiento jurídico vigente, LUMA incumplió con su obligación y deber de notificar a la Sra. Martínez dentro del término de treinta (30) días desde su impugnación, si había comenzado la investigación sobre su impugnación, por cuanto, procede la impugnación tal cual como fue alegada, y en su consecuencia proceda a ajustar y/o eliminar el cargo y/o multa por irregularidades en el presente caso.

6. Como expondremos a continuación, LUMA ha violado el debido proceso de ley del compareciente, y en clara violación a la ***Ley de Transformación y ALIVIO Energético***, Ley Núm. 57 de 27 de Mayo de 2014, según enmendada, y el **Reglamento Número 8863 sobre el "Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago"** toda vez que no notificó el inicio de la investigación conforme a derecho, por cuanto la

impugnación procede en su totalidad y la multa debe ser eliminada del récord. Veamos.

II. DISCUSION Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Debido Proceso De Ley

7. Tanto la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, Constitución ELA, Art. II, Sec. 7, I LPRA, así como, las Enmiendas V y XIV de la Constitución de Estados Unidos garantizan que ninguna será privada de su libertad y propiedad sin un Debido Proceso de Ley. **González v. Hospital Pavía, 168 DPR 127 (2006)**.

8. Conforme a **Rivera Rodríguez & Co. v. Lee Stowell, 133 DPR 881 (1993)**, esta garantía constitucional tiene dos vertientes distintas sobre las que se manifiesta: Vertiente sustantiva; Vertiente procesal.

9. El aspecto sustantivo se encamina hacia la protección de los derechos fundamentales de los individuos a través del examen de las leyes. Bajo esta vertiente, los tribunales examinan la validez de una ley, a la luz de los preceptos constitucionales pertinentes, con el propósito de proteger derechos fundamentales de las personas. Bajo esta óptica, el Estado, al aprobar Leyes no puede afectar de manera irrazonable, arbitraria o caprichosa intereses de libertad o propiedad del individuo. **Mc Conell v. Palau, 161 DPR 734 (2004); Álvarez v. Arias, 156 DPR 352 (2002).**

10. Por su parte, en su vertiente procesal, el debido proceso le impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses propietarios o de libertad del individuo se realice mediante un proceso justo y equitativo. **Díaz**

Rivera v. Secretario de Hacienda, 168 DPR 1 (2006); López Vives v. Policía de P.R., 118 DPR 219 (1987). Su aplicabilidad procesal requiere un interés individual de libertad o propiedad, luego de lo cual se determinará cuál es el proceso exigido para la situación ("what process is due"). **Board of Regents v. Roth, 408 US 564 (1972); Cleveland Bd. Of Education v. Lourdermill, 470 US 532 (1985); Morrissey v. Brewer, 408 US 471 (1972).**

11. No hay duda de que, como consecuencia lógica del debido proceso de ley, es la notificación adecuada un requisito esencial en todo proceso adversativo. **Hernández v. Secretario, supra**. La adecuada notificación forma parte integral del debido proceso lo que a su vez fomenta que los dictámenes emitidos por el Tribunal sean válidos y surtan el efecto deseado. **Banco Popular v. Andino Solís, 192 DPR 172 (2015)**.

12. La falta de una adecuada notificación no tan sólo es un defecto de la notificación misma sino que, esta deficiencia incide también en la oportunidad adecuada de ser oído y defenderse como claramente reconocen las disposiciones constitucionales sobre el debido proceso de ley.

b. LUMA incumplió con su obligación y/o deber en notificar en 30 días a la Sra. Martínez de que LUMA había comenzado su investigación sobre la factura impugnada.

13. La Ley Núm. 57-2014 fue promulgada con el propósito de fomentar la operación y administración de un sistema eléctrico eficiente y de costos justos y razonables. Con el fin de lograr dicho objetivo, se creó el Negociado de Energía, el cual se encarga de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico. Así, dicha ley dispone que el

Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre diversos temas. En detalle, el Artículo 6.4 establece lo siguiente: (a) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre los siguientes asuntos: [...] **(2) Los casos y controversias relacionada con la revisión de facturación de las compañías de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica**. 22 LPRA sec. 1054c (énfasis suplido).

14. Ahora bien, el proceso para la revisión de las facturas eléctricas está detallado en el Artículo 6.27 del referido estatuto, el cual claramente establece lo siguiente: (a) **Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal** que se establece en este Artículo y en los reglamentos que adopte el Negociado de Energía. [...] (1) **Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico** y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. [...] Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, **la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.** La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. [...]

15. La sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**", establece que:

> *"Una vez presentada la objeción y solicitud de investigación, y realizado el pago correspondiente según las disposiciones de la Sección 4.05 de este Reglamento, la Compañía de Servicio Eléctrico deberá iniciar la investigación o el proceso administrativo que proceda y notificar por escrito al Cliente dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Cliente presentó su objeción. La notificación deberá incluir la fecha en que la Compañía de Servicio Eléctrico comenzó la investigación.*
> ***En caso de que la compañía no inicie la investigación o proceso administrativo correspondiente en torno a la objeción y solicitud de investigación dentro del término establecido en esta Sección, se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente. La compañía deberá efectuar los referidos ajustes y notificar por escrito al Cliente dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días.***"

16. En el presente caso el día 22 de abril de 2026, la compareciente presentó la impugnación a la factura de 9 de abril de 2026, a la cual se le asignó el número de caso **OB20260422LHbJ,** por cuanto, los 30 días que tenía LUMA para notificar a la compareciente de que había iniciado la investigación correspondiente vencieron el 22 de mayo de 2026, y sin embargo la compareciente nunca fue notificada en dicho período por LUMA.

17. De hecho, al presente tampoco LUMA ha cumplido con dicha obligación en ley de notificar a la compareciente de que ha comenzado la investigación sobre la impugnación del cargo energético.

18. Por cuanto, habiendo la compareciente impugnado conforme a derecho la factura de abril de 2026, y transcurrido el término de 30 días desde la

impugnación, "...***se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente.***

19. Como se desprende de los precitados estatutos legales, solicitamos muy respetuosamente de este Foro que LUMA ***efectúe los referidos ajustes y notifique por escrito al Cliente (aquí compareciente) dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días***, *según estipula la* sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**".

III. CONCLUSION

20. En el presente escrito la parte compareciente a detallado con suma especificidad los hechos que dieron paso al alegado cargo irregular por consumo energético multas, lo cual, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente, hacen concluyente de que el cargo en cuestión se llevó a cabo con serios defectos de notificación hacia la parte compareciente.

21. Lo anterior, es la conclusión lógica ante una violación del debido proceso de ley, en su modalidad procesal ante la notificación defectuosa y/o falta de notificación ocurrida en el presente caso.

22. La parte compareciente solicita de LUMA que deje sin efecto y/o cancele y/o ajuste el cargo por irregularidad de consume energético de la compareciente por la suma de $31,911.92, debido a la falta de notificación adecuada en el término correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declare **CON LUGAR** el presente escrito, y en su consecuencia se declare ***HA LUGAR,*** la Querella y/o Impugnación realizada por la compareciente el pasado 22 de abril de 2026, y por la presente suplementada y/o complementaria, y **se deje sin efecto el cargo por irregularidad en el consumo energético debido al incumplimiento de LUMA con el ordenamiento jurídico vigente en tenor a la notificación adecuada; y en su consecuencia que LUMA realice el ajuste y/o eliminación correspondiente del cargo impugnado** debido a la violación al debido proceso de ley de la Sra. Martínez, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de junio de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com

La gente primero. La seguridad siempre.

17 de junio de 2026

MARTINEZ TEJADA, MARTA
URB CAPARRA TERRACE
1226 CALLE 4 SE
SAN JUAN PR 00921

MARTAMARTINEZ@GMAIL.COM

Cuenta**: 9043302000**
Número de objeción: **OB20260422LhbJ**
Fecha de factura objetada: **03-27-2026**
Cantidad de factura objetada: **$31,911.92**
Número de caso: **9098489261**

Estimado cliente:

Conforme a su solicitud, procedimos a investigar la cuenta en referencia para la factura objetada. Le informamos que el **16 de junio de 2026** verificamos la lectura del medidor **95312944,** la cual fue **69024 (KWh)**. La misma es una lectura regular y progresiva a la de la factura objetada por lo que no amerita ajuste. En adición, el **27 de marzo 2026** se le notificó que el personal de LUMA Energy detectó una situación irregular en el equipo de medición y/o componentes del sistema eléctrico asociados al predio **9043302007.** El balance de su cuenta es **$33,202.45.**

Por disposición de la Ley 57 del 22 de mayo de 2014, según enmendada, usted tiene un término de veinte (20) días para aceptar o solicitar una revisión del resultado de la investigación, no más tarde de la fecha de vencimiento que se indique en esta carta. De tener un balance pendiente, como alternativa, puede comunicarse al 1-844-888-5862 o visitar la Oficina de Servicio al Cliente más cercana, para establecer un plan de pago que le permita cumplir con su obligación de manera más manejable.

Usted tendrá hasta el **7 de julio de 2026** para solicitar una revisión de su caso. De no solicitar una revisión según indicado, procederemos a cerrar su reclamación entendiendo que no tiene interés en proseguir con la misma.

La solicitud de revisión deberá dirigirse a:

Luma Energy
Objetar Factura
Po Box 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Cordialmente,

Gloria E. Arriaga Ramos
Supervisora de Facturación

KAS

LUMA ENERGY LLC
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Querellante*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Querellada***	**QUERELLA NÚM.: OB20260422LhbJ** **SOBRE: Impugnación de Factura Cuenta 9043302000**

ESCRITO REITERANDO REPRESENTACIÓN LEGAL

AL HONORABLE DEPARTAMENTO:

COMPARECE la parte Querellante y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

1. Que al abogado suscribiente lo han contratado en el caso de epígrafe para proveer la representación legal a la parte compareciente, y para la cual solicitamos de este Honorable Foro que acepte nuestra comparecencia.

2. Se informa que la dirección postal y física de la parte compareciente es la siguiente: **Urbanización Caparra Terrace 1220 Calle 4 SE, San Juan, PR 00921**; y que su correo electrónico es el siguiente: **emartamartinez@gmail.com**[1].

3. Así mismo, se reitera que el pasado 5 de junio de 2026, a tenor con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico y la Ley Núm. 57 de 27 de Mayo de 2014, según enmendada conocida como ":ey de Transformación y ALIVIO Energético, en su Artículo 6.20, el abogado suscribiente envió misiva a LUMA sobre

[1] Se solicita muy respetuosamente de este Honorable Foro que se corrija en todos los documentos y el récord de la compareciente que su correo electrónico es el aquí indicado y no como ha sido notificado en otras ocasiones como martamartinez@gmail.com.

los siguientes remedios: "*Escrito Asumiendo Representación Legal*" y "*Solicitud de Cierre y Archivo de Carga por Irregularidad en Factura*". **Véase Anejo I, sobre correo electrónico fechado el 5 de junio de 2026.**

4. Igualmente se solicita nueva y muy respetuosamente que se notifique de todo escrito, orden y notificación a las siguientes direcciones:

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
batista.rafael24@gmail.com

5. En vista de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Foro que tome conocimiento de lo aquí expuesto.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declara **CON LUGAR** el presente escrito, acepte la representación legal de la parte aquí compareciente notificándole de todo escrito u orden, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com
Abogado de la Sra. Marta Martínez Tejeda.

Gmail rafael Batista <batista.rafael24@gmail.com>

Impugnacion Factura LUMA Numero OB20260422LHbJ (Marta Martinez Tejeda)

1 message

rafael Batista <batista.rafael24@gmail.com> Fri, Jun 5, 2026 at 1:22 PM
To: objecionalafactura@lumapr.com
Cc: emartamartinez@gmail.com

Saludos cordiales:

Se dirige el Lcdo. Rafael M. Batista Tosado (RUA 19,834), abogado de la Clienta y/o Querellante Marta Martinez Tejeda, en el caso de referencia.

Sirva la presente para notificarles los siguientes documentos:

1. **Escrito Asumiendo Representación Legal** (2 páginas)
2. **Escrito Solicitando Cierre y Archivo del Cargo por Irregularidad en Factura.** (8 páginas)

Agradeceremos acusen recibo del presente correo.

Respetuosamente,

Lcdo. Rafael M. Batista Tosado.

2 attachments

ESCRITO ASUMIENDO REPRESENTACION LEGAL (FIRMADA).pdf
273K

SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE CARGO POR IRREGULARIDAD EN FACTURA (FIRMADA).pdf
1417K

LUMA ENERGY LLC
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

MARTA MARTINEZ TEJADA ***Querellante*** **Vs.** **LUMA ENERGY LLC** ***Querellada***	**QUERELLA NÚM.: OB20260422LhbJ** **SOBRE: Impugnación de Factura Cuenta 9043302000**

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y/O REVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CASO

AL HONORABLE DEPARTAMENTO:

COMPARECE la parte Querellante y/o Cliente, **MARTA MARTINEZ TEJADA**, (en adelante "**SRA. MARTINEZ**"), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

I. INTRODUCCIÓN

1. Para el 9 de abril de 2026, LUMA Energy LLC, (en adelante "LUMA" le notificó a la compareciente la factura correspondiente al mes de abril de 2026, en la cual incluyó la suma de $31,911.92 por concepto de cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica.

2. En fiel cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, el pasado 22 de abril de 2026, la Sra. Martínez presentó físicamente en las oficinas de LUMA, objeción a la factura en cuestión por alegado cargo irregular correspondiente al mes de abril de 2026.

3. En ese mismo día 22 de abril de 2206, la Sra. Martínez pagó el balance correspondiente al consumo de la factura, por lo cual al reclamar la objeción formalmente, LUMA le asignó el número de querella OB20260422LHbJ.

4. En síntesis, la impugnación del cargo por irregularidad en el consumo de energía eléctrica, se fundamentan en que se desconoce a cuál irregularidad hace alusión LUMA, ya que la compareciente no ha detectado alguna situación o irregularidad en dicho contador, ni tampoco se la ha notificado de alguna situación con el consumo energético.

5. Así las cosas, el día 5 de junio de 2026, la parte Querellante solicitó muy respetuosamente de este Honorable Foro, el **CIERRE y ARCHIVO** del cargo en cuestión por la suma de $31,991.92, toda vez que según el ordenamiento jurídico vigente, LUMA incumplió con su obligación y deber de notificar a la Sra. Martínez dentro del término de treinta (30) días desde su impugnación, si había comenzado la investigación sobre su impugnación, por cuanto, procede la impugnación tal cual como fue alegada, y en su consecuencia proceda a ajustar y/o eliminar el cargo y/o multa por irregularidades en el presente caso.

6. LUMA violó el debido proceso de ley de la compareciente, y en clara violación a la ***Ley de Transformación y ALIVIO Energético***, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, y el **Reglamento Número 8863 sobre el "Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago"** toda vez que no notificó el inicio de la investigación conforme a derecho, por cuanto la impugnación procede en su totalidad y la multa debe ser eliminada del récord. Veamos.

7. De hecho, la compareciente recibió una misiva fechada el 17 de junio de 2026, donde LUMA le indicó que el 16 de junio de 2026, LUMA verificó la lectura del medidor en cuestión y la misma tuvo una lectura regular y progresiva a la factura objetada por lo que no amerita ajuste.

8. Como podrá verse, LUMA falló crasamente en notificar a la compareciente el inicio de la investigación solicitada, en el término de 30 días contados a partir de la impugnación, a saber el 22 de abril de 2026, por cuanto, procede la eliminación de la multa y/o cargo en cuestión, por lo que solicitamos reconsideración y/o revisión administrativa de dicha multa y/o cargo.

9. En la misiva fechada el 16 de junio de 2026, LUMA le apercibió a la compareciente que tenía hasta el 7 de julio de 2026, para solicitar una revisión del caso, por cuanto, en fiel cumplimiento con lo ordenado, la compareciente procede a presentar mediante el presente escrito la revisión correspondiente.

II. DISCUSION Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Debido Proceso De Ley

10. Tanto la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, Constitución ELA, Art. II, Sec. 7, I LPRA, así como, las Enmiendas V y XIV de la Constitución de Estados Unidos garantizan que ninguna será privada de su libertad y propiedad sin un Debido Proceso de Ley. **González v. Hospital Pavía, 168 DPR 127 (2006)**.

11. Conforme a **Rivera Rodríguez & Co. v. Lee Stowell, 133 DPR 881 (1993)**, esta garantía constitucional tiene dos vertientes distintas sobre las que se manifiesta: Vertiente sustantiva; Vertiente procesal.

12. El aspecto sustantivo se encamina hacia la protección de los derechos fundamentales de los individuos a través del examen de las leyes. Bajo esta vertiente, los tribunales examinan la validez de una ley, a la luz de los preceptos constitucionales pertinentes, con el propósito de proteger derechos fundamentales de las personas. Bajo esta óptica, el Estado, al aprobar Leyes no puede afectar de manera irrazonable, arbitraria o caprichosa intereses de libertad o propiedad del individuo. **Mc Conell v. Palau, 161 DPR 734 (2004); Álvarez v. Arias, 156 DPR 352 (2002).**

13. Por su parte, en su vertiente procesal, el debido proceso le impone al Estado la obligación de garantizar que la interferencia con los intereses propietarios o de libertad del individuo se realice mediante un proceso justo y equitativo. **Díaz Rivera v. Secretario de Hacienda, 168 DPR 1 (2006); López Vives v. Policía de P.R., 118 DPR 219 (1987)**. Su aplicabilidad procesal requiere un interés individual de libertad o propiedad, luego de lo cual se determinará cuál es el proceso exigido para la situación ("what process is due"). **Board of Regents v. Roth, 408 US 564 (1972); Cleveland Bd. Of Education v. Lourdermill, 470 US 532 (1985); Morrissey v. Brewer, 408 US 471 (1972).**

14. No hay duda de que, como consecuencia lógica del debido proceso de ley, es la notificación adecuada un requisito esencial en todo proceso adversativo. **Hernández v. Secretario, supra**. La adecuada notificación forma parte integral del debido proceso lo que a su vez fomenta que los dictámenes emitidos por el Tribunal sean válidos y surtan el efecto deseado. **Banco Popular v. Andino Solís, 192 DPR 172 (2015)**.

15. La falta de una adecuada notificación no tan sólo es un defecto de la notificación misma sino que, esta deficiencia incide también en la oportunidad adecuada de ser oído y defenderse como claramente reconocen las disposiciones constitucionales sobre el debido proceso de ley.

b. <u>LUMA incumplió con su obligación y/o deber en notificar en 30 días a la Sra. Martínez de que LUMA había comenzado su investigación sobre la factura impugnada.</u>

16. La Ley Núm. 57-2014 fue promulgada con el propósito de fomentar la operación y administración de un sistema eléctrico eficiente y de costos justos y razonables. Con el fin de lograr dicho objetivo, se creó el Negociado de Energía, el cual se encarga de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico. Así, dicha ley dispone que el Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre diversos temas. En detalle, el Artículo 6.4 establece lo siguiente: (a) El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre los siguientes asuntos: [...] **(2) Los casos y controversias relacionada con la revisión de facturación de las compañías de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica**. 22 LPRA sec. 1054c (énfasis suplido).

17. Ahora bien, el proceso para la revisión de las facturas eléctricas está detallado en el Artículo 6.27 del referido estatuto, el cual claramente establece lo siguiente: (a) **Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal** que se establece en este Artículo y en los

reglamentos que adopte el Negociado de Energía. [...] (1) **Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico** y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. [...] Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, **la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.** La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. [...]

18. La sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**", establece que:

> *"Una vez presentada la objeción y solicitud de investigación, y realizado el pago correspondiente según las disposiciones de la Sección 4.05 de este Reglamento, la Compañía de Servicio Eléctrico deberá iniciar la investigación o el proceso administrativo que proceda y notificar por escrito al Cliente dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Cliente presentó su objeción. La notificación deberá incluir la fecha en que la Compañía de Servicio Eléctrico comenzó la investigación.*
> ***En caso de que la compañía no inicie la investigación o proceso administrativo correspondiente en torno a la objeción y solicitud de investigación dentro del término establecido en esta Sección, se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente. La compañía deberá efectuar los referidos ajustes y notificar por escrito al Cliente dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días."***

19. En el presente caso el día **22 de abril de 2026**, la compareciente presentó la impugnación a la factura de **9 de abril de 2026**, a la cual se le asignó el número de caso **OB20260422LhbJ,** por cuanto, los 30 días que tenía LUMA para notificar a la compareciente de que había iniciado la investigación correspondiente vencieron el **22 de mayo de 2026**, y sin embargo la compareciente nunca fue notificada en dicho período por LUMA.

20. De hecho, la compareciente recibió una misiva fechada el **17 de junio de 2026**, donde LUMA le indicó que el **16 de junio de 2026**, LUMA verificó la lectura del medidor en cuestión y la misma tuvo una lectura regular y progresiva a la factura objetada por lo que no amerita ajuste.

21. Como podrá verse, LUMA falló crasamente en notificar a la compareciente el inicio de la investigación solicitada, en el término de 30 días contados a partir de la impugnación, a saber el **22 de abril de 2026**, por cuanto, procede la eliminación de la multa y/o cargo en cuestión, por lo que solicitamos reconsideración y/o revisión administrativa de dicha multa y/o cargo.

22. Fíjese que la impugnación en cuestión versa sobre un alegado cargo y/o multa por irregularidad en el consumo de energía eléctrica, ya que el consumo a sido coherente y/o regular durante los meses.

23. Los récords del presente caso demuestran que la compareciente ha cumplido con el ordenamiento jurídico vigente, pagando el monto del consumo correspondiente además de objetar oportunamente la factura en cuestión.

24. Los hechos incontrovertibles en el presente caso demuestran que la compareciente impugnó conforme a derecho la factura de abril de 2026, y que

transcurrió el término de 30 días desde la impugnación sine que LUMA notificara el inicio de la investigación por todo lo cual, "...***se entenderá que la compañía ha declarado con lugar la objeción del Cliente y que se obliga a hacer los ajustes correspondientes en la factura objetada, según solicitado por el Cliente.***

25. Como se desprende de los precitados estatutos legales, solicitamos muy respetuosamente de este Foro que LUMA ***efectúe los referidos ajustes y notifique por escrito al Cliente (aquí compareciente) dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término original de treinta (30) días***, *según estipula la* sección 4.10 del Reglamento sobre el "**Procedimiento para la revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago**".

26. Tomando como fecha cierta y mas favorable para LUMA y contraria para la compareciente, el 16 de junio de 2026, es la primera ocasión donde LUMA le notifica a la compareciente de verificaron la lectura del medidor, determinando con la misma es regular y progresiva por lo que no amerita ajuste, lo cierto es que LUMA no comenzó la investigación dentro de los 30 días de haberse impugnado la factura el pasado 22 de abril de 2026.

III. CONCLUSION

27. En el presente escrito la parte compareciente a detallado con suma especificidad los hechos que dieron paso al alegado cargo irregular por consumo energético multas, lo cual, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente, hacen

concluyente de que el cargo en cuestión se llevó a cabo con serios defectos de notificación hacia la parte compareciente.

28. Lo anterior, es una conclusión lógica ante una violación del debido proceso de ley, en su modalidad procesal ante la notificación defectuosa y/o falta de notificación ocurrida en el presente caso.

29. La parte compareciente solicita de LUMA que reconsidere y/o realice una revisión del caso, y deje sin efecto y/o cancele y/o ajuste el cargo por irregularidad de consume energético de la compareciente por la suma de $31,911.92, debido a la falta de notificación adecuada en el término correspondiente.

30. Así mismo, y de manera en la alternativa, la parte compareciente solicita se cita a las partes en cuestión a una vista informal y/o formal, para dilucidar el presente asunto con las salvaguardas procesales del ordenamiento jurídico vigente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que declare **CON LUGAR** el presente escrito, y en su consecuencia se declare ***HA LUGAR,*** la Querella y/o Impugnación realizada por la compareciente el pasado 22 de abril de 2026, y por la presente se suplementa y/o se complementa, **y reconsidere y/o realice una revisión del caso**, y deje sin efecto y/o cancele y/o ajuste el cargo por irregularidad de consume energético de la compareciente por la suma de $31,911.92, debido a la falta de notificación adecuada en el término correspondiente **y en su consecuencia que LUMA realice el ajuste y/o eliminación correspondiente del cargo impugnado** debido a la violación al debido proceso de ley de la Sra. Martínez, junto con cualquier otra providencia que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2026.

LCDO. RAFAEL M. BATISTA TOSADO
RUA Número: 19,834
138 Ave. Winston Churchill
PMB #326
San Juan, Puerto Rico 00926
TEL.: (787) 510-8367
E-mail: batista.rafael24@gmail.com
Abogado de la Sra. Marta Martínez Tejeda.